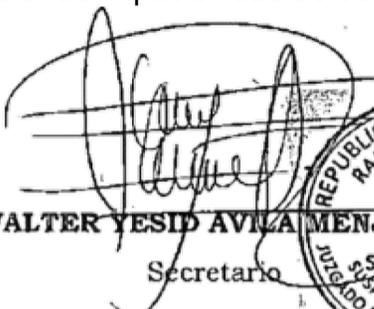


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 06 de noviembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandada el 26 de octubre de los corrientes allegó correo electrónico y vía whatsapp solicitando reprogramación de la audiencia concentrada realizada el 21 de octubre, hogaño, atendiendo imposibilidad de conectarse vía internet. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Rad. 2019-00049
Proceso Ejecutivo
Demandante. Beatriz Roa Puerto
Demandado. Cesar Alarcón Fraile y otra
Decisión: No accede a petición.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición presentada por la parte demanda donde refiere se re programe la audiencia realizada el 21 de octubre de los corrientes en tanto no le fue posible conectarse vía internet, la misma ha de rechazarse en tanto que la audiencia fue agotada ese mismo día con sentencia 009 de esa fecha.

2. Ahora el día, hora y medio de realización de la audiencia conforme lo dispone el artículo 372 numeral 1 del C.G.P., fue fijado en los autos de 23 de septiembre de 2020, notificado en el estado 61 de 24 del mismo mes y año y auto de 28 de ese mes y año notificado en estado 63 de 29 de septiembre hogaño, esto es, con bastante tiempo de antelación para preparar la audiencia por las partes, inclusive los medios tecnológicos para asistir de manera virtual; las llamadas telefónicas realizadas por Secretaría fue con el fin de recordar la fecha, hora y medio de realización de la audiencia no de notificarla como erróneamente lo hace ver la parte demandada.

3. Desde el inicio de la pandemia y atendiendo el Decreto Legislativo

CARRERA 3 # 6-02
317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

806 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura el 23 de junio de los corrientes, inclusive mucho antes, en la página web de la Rama Judicial se habilitó para todos los juzgados entre ellos el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa los Estados electrónicos, avisos, traslados, edictos entre otras informaciones los canales de atención virtual y física del Juzgado, inclusive se fijó en la puerta de esta Oficina Judicial los canales virtuales de atención al público, donde se encuentra el número telefónico y correo electrónico del Juzgado, inclusive se realizó campaña radial y por redes sociales a través de la personería de la Localidad sobre los canales de atención al público virtual y presencial en el Municipio de Susa, por lo que contrario a lo manifestado por los demandados no era imposible obtener el correo electrónico del Juzgado y su número telefónico para atención virtual, inclusive presencial, bastaba un poco de diligencia y cuidado para conseguir los datos.

4. Ahora atendiendo el deber de diligencia y cuidado de las partes conforme lo prevé el artículo 78 numerales 7 y 8 del C.G.P. y artículo 95 -7 de la Carta Política, la parte demandada debió informar y probar sumariamente en la misma audiencia su imposibilidad de conectarse para acceder a su aplazamiento o suspenderla hasta tanto se pudiera hacer la conexión pero no lo hizo, ya que se le esperó por más de 10 minutos y la audiencia tuvo una duración de dos (2) horas, tiempo en el que razonablemente pudieron haber enviado sin mayor formalidad un correo electrónico, llamar o enviar un whatsapp informando lo ocurrido y no hacerlo cinco días después de finalizada la audiencia, pues conocían de antemano el día y hora de la misma.

5. Es que el hecho de no informar antes o durante la audiencia tal inconveniente tecnológico atendiendo su falta de diligencia y cuidado impidió a este Juez tomar medidas al respecto por total desconocimiento de lo sucedido, por lo que atendiendo el artículo 372 del C.G.P. ante la ausencia de excusa justificada por la parte demandada se continuó con la audiencia, tal como lo permite la norma en cita, la cual finalizó ese mismo día conforme se advirtió en los autos de 23 de septiembre de 2020, notificado en el estado 61 de 24 del mismo mes y año y auto de 28 de ese mes y año notificado en estado 63 de 29 de septiembre hogaño, atendiendo que se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y al proponerse excepciones de mérito, las mismas, deberán resolverse en una sola audiencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 443, numeral 2 del C.G.P., que remite al artículo 392, ídem, que a su vez concentra en una sola audiencia las previstas en los artículos 372 y 373, ejusdem, tal como se advirtió en los autos supra; por lo que no era sorpresa para la parte demandada que en la misma fecha

CARRERA 3 # 6-02

317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

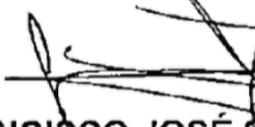
SUSA - CUNDINAMARCA

se iba a agotar la audiencia motivo por el cual es extemporánea la solicitud de reprogramación atendiendo que ya se agotó la misma.

6. Por último el descuido o la falta de diligencia en la atención de los asuntos personales no puede ser objeto de excusa para retrotraer actuaciones ya finalizadas o revivir instancias ya precluidas como ocurre en el presente asunto, pues lo mínimo que se espera de las partes, máxime cuando están enteradas que hay un proceso en su contra como ocurrió en el presente asunto con la parte demandada, es buscar la información necesaria para contactarse con el Juzgado e informarse del estado del proceso y comentar lo sucedido, es su deber mínimo de diligencia y no lo hizo la parte demandada, por lo que no es aceptable excusas como la imposibilidad de contactarse con el Juzgado cuando no lo demostró sumariamente en audiencia a través de una llamada, enviando un correo electrónico o un whatsapp, máxime cuando fue de amplia difusión las formas de atención de los Juzgados en el país.

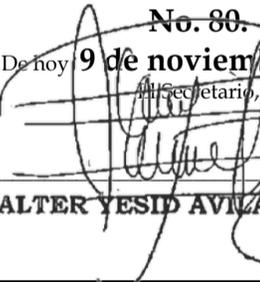
Por lo anterior no se accede a la petición por extemporánea

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 80.
De hoy **9 de noviembre de 2020**
Al Secretario,



WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO